



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 219 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 05 MAR. 2020

VISTO \$:

La Resolución Jefatural N° 514-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 03 de agosto de 2018, el Informe Legal N° 001-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-KAOV de fecha 02 de enero de 2020, y el Informe N° 23-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 02 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 514-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 03 de agosto de 2018, SE DISPUSO la Resolución del Contrato de Adjudicación, celebrado entre el Estado y CASTULO NIÑO YAGUANA; asimismo RESTITUYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana K, Lote 18, Sector F, barrio XIII, grupo residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° P01028736, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; comprendiendo en sus efectos de los actos jurídicos de compra venta que obran inscritos en el Asiento 00002, Asiento 00003 de la referida Partida Registral;

Que, el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, establece: "(...) los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, el artículo 212.1° de la norma antes acotada, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

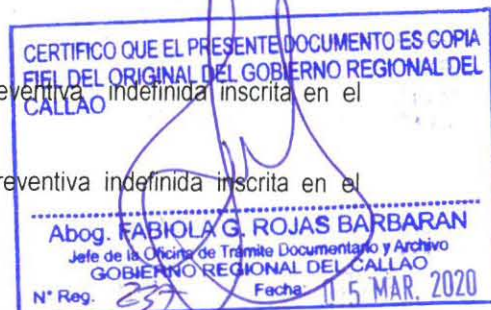
Que, mediante Informe Legal N° 001-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-KAOV de fecha 02 de enero de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el Artículo Tercero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 514-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 03 de agosto de 2018, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO TERCERO:

DONDE DICE: "DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento 00003, de la Partida Registral N° P01028736."

DEBE DECIR: "DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento 00004, de la Partida Registral N° P01028736."



Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 23-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 02 de enero de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el artículo 69° del T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional. En consecuencia, estando a lo expuesto en el numeral considerando anterior, es esta unidad de apoyo, la única que podría emitir resoluciones, en este caso Resoluciones Jefaturales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Artículo Tercero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 514-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **03 de agosto de 2018**,

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO TERCERO:

DONDE DICE: "DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento 00003**, de la Partida Registral N° **P01028736**."

DEBE DECIR: "DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento 00004**, de la Partida Registral N° **P01028736**."

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 514-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **03 de agosto de 2018**.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, así como con el **Informe Legal N° 001-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-KAOV** de fecha **02 de enero de 2020**; y el **Informe N° 23-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **02 de enero de 2020**, y publíquese la misma en el Portal de Transparencia, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL
CALLAO

Abog. **FABIOLA G. ROJAS BARBARAN**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23/

Fecha:

05 MAR. 2020



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. ANDELICAR RIGOS RAMÍREZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo